

ASUNTO: Opinión técnica



Chihuahua, Chihuahua, 06 de agosto de 2019

ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL
Director de Obras Públicas Municipales
Camino a la Presa Chuvistar Número 1108
Colonia Campesina Nueva
Chihuahua, Chihuahua.

En atención a su oficio D-2331/2019 de fecha 26 de julio de 2019 y recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 31 de julio de 2019, por medio del cual solicita se le informe si las obras que se tienen contempladas realizar en el Municipio de Chihuahua y manifestadas en el oficio antes mencionado por Obras Públicas del Ayuntamiento de Chihuahua, en el ejercicio 2018-2021 requieren la presentación de un estudio de Impacto Ambiental y en su caso la modalidad a seguir, al respecto se le comunica:

Que de acuerdo al análisis realizado y con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 108, 111 y 112 de su Reglamento, se le informa que las obras descritas a continuación **no requieren** la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, debido a que se trata de obras sobre predios ya impactados:

Expediente	Nombre de la obra
0198/19	Reparación de pavimento a base de mezcla asfáltica caliente en caminos rurales del Municipio de Chihuahua
0201/19	Programa Integral de fincas Abandonadas II Etapa
0235/19	Construcción de gradas en la Localidad La Casita

Sin embargo, se le comunica que, durante las obras antes enlistadas, se deberá de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. No explotar bancos de material sin el permiso respectivo tramitado ante esta Dirección de Ecología.
2. Las obras de descritas en el presente oficio, deberán desarrollarse con estricto apego al Reglamento Municipal de Construcción.
3. Tramitar ante la autoridad Municipal correspondiente, la Licencia de Construcción y de Uso de Suelo, en caso de que dicha autoridad así lo requiera.
4. No modificar y/o desviar los drenajes pluviales naturales presentes en la zona de los **proyectos**.
5. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.
6. En materia de ruido, debe cumplir con lo establecido en los Artículos 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT -1994, así como respetar un horario de 8:00 am a 7:00 pm de lunes a viernes, respetando los niveles máximos permitidos de emisiones de ruido de 68 db (A).

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



ASUNTO: Opinión técnica

7. Debe llevar a cabo las actividades que sean necesarias para controlar la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado, con estricto apego al cumplimiento de los Artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.
8. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
9. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
10. Llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en las obras de construcción y operación, y abatir el riesgo.
11. Los residuos peligrosos, generados en las actividades de construcción y/o mantenimiento de las obras, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
12. Los residuos de escombros deben retirarse y ser depositados en lugares autorizados.
13. Una vez concluidas las obras a que se refiere la presente, deberá realizarse una campaña de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras. Así mismo en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.

En el mismo sentido, las obras enlistadas a continuación **si requieren** la presentación de un estudio en materia de Impacto Ambiental Modalidad Informe Preventivo autorizado por la autoridad competente, debiendo apegarse a lo establecido en dicha autorización y dar cumplimiento a las condicionantes que se indiquen.

Expediente	Nombre de la obra
0162/19	Puente peatonal en intersección del Periférico de la Juventud y Calle Hacienda Los Morales.
0184/19	Ampliación a segundo carril de Gaza Universitaria y adecuaciones viales en el Circuito Universitario.

Por lo tanto y debido a que la actividad solicitada de la Ampliación a segundo carril de Gaza Universitaria y adecuaciones viales en el Circuito Universitario, es de nuestra competencia, deberá presentar un Informe Preventivo basándose en la guía de esta Dirección de Ecología, para la construcción de la mencionada obra, por lo que deberá presentar lo siguiente:

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

ASUNTO: Opinión técnica

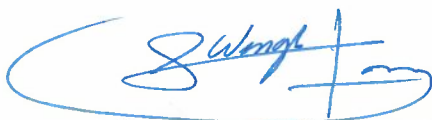
- Carta-solicitud dirigida a la Dirección de Ecología y firmada por el representante legal (anexar poder).
- Elaboración del Informe Preventivo basado en la guía correspondiente, con fundamento en los artículos 40, 41 Fracción III Y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y 105, 107, 108, 111, y 112 de su Reglamento.
- Copia de la Constancia de Zonificación, expedida por la autoridad Municipal correspondiente.
- Copia del Dictamen del Plano del Proyecto de Construcción, expedido por la Coordinación de Protección Civil.
- Copia del comprobante de pago correspondiente expedido por la Oficina de Recaudación de Rentas por concepto de Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de Informe Preventivo, es a la cuenta 4143101001, referencia 6295 por un monto de 6,340.00 pesos, el pago se puede efectuar en cualquier módulo de recaudación de rentas de Gobierno del Estado.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los Artículos 28, 29, 40, 41, 43, 45, 46, 48 y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como el 103, 104, 105, 107, 108, 112, 113, 115 y 116 de su Reglamento, esta Dirección de Ecología dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua.

El presente oficio únicamente refiere a las obras antes enlistadas, no se permiten obras adicionales a lo manifestado en el presente escrito sin las autorizaciones correspondientes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. GILBERTO WENGLAS LARA
Director de Ecología



SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA



ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN

Jefe del Departamento de Ordenamiento Ecológico
e Impacto Ambiental

Cc ARCHIVO

EAL

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

